

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 28-IV-05 sobre subvenciones para la construcción de edificios para escuelas.—SECCIÓN DOCTRINAL: Los textos de lectura en Alemania, T. de la «Revue des Ecoles».—Los ejercicios corporales, por J. Montúa.—SECCIÓN PROVINCIAL: Acta de constitución de la Sociedad de Consuelos Infantiles.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Real decreto de 28 de Abril sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas Instrucción técnico-higiénica y Real orden dictando reglas para la aplicación del decreto.

Señor: Como necesidad señalada con apremio por la experiencia, reconocida con ascenso unánime por la pública opinión y sentida con impaciente desconsuelo por el patriotismo previsor, preséntase al Ministro que suscribe el espectáculo de penuria y viciosa desorganización en que se encuentran los locales destinados á la instrucción educativa de los niños en la mayoría de los Municipios españoles.

Ningún sistema pedagógico puede encontrar atmósfera propicia para su desarrollo, ningún Maestro estímulo de actividad, ningún discípulo activo y complacencia, dentro de un medio en que la incomodidad, el abandono y la tristeza constituyen permanente y, hasta ahora, no evitado consorcio.

La ausencia de higiene, la violencia de adaptación del organismo del alumno á medios, utensilios y prácticas anticientíficos, pobres é irracionales, dañan, con daño irreparable en su desarrollo ulterior, la tierna complexión del niño, que bien cultivada y atendida, debiera ser fundamento de

la vigorización de la raza y del esfuerzo nacional.

En tratados notables, en revistas muy estimadas y difundidas, y en las actas de los Congresos de Higiene y Educación, se registran y clasifican con el nombre de enfermedades escolares, aquellas que transitoriamente amenazan la vida, ó de un modo permanente invalidan la existencia futura del niño sometido á un régimen inadecuado y pernicioso, con abandono de las enseñanzas de la higiene y de la pedagogía.

No podían ocultarse estos tristes hechos, ni las lamentables deficiencias que los originan, á la inteligencia y patriotismo de los Consejeros de la Corona que en el estudio de estas cuestiones se han ocupado; y así, en la ley de 1857, aun vigente, marcóse la iniciación del principio que reconoce como deber del Estado el acudir, con subvención anual permanente, en ayuda de los Municipios de ella necesitados, para mitigar el siempre reconocido mal; en la efímera ley de Junio de 1868 consignábase, en su artículo 4.º, igual necesidad, duplicando la cuantía del remedio, y en el decreto de 5 de Octubre de 1883, refrendado por don Germán Gamazo, procuró el insigne estadista regular la forma de la subvención anual, con eficacia en la distribución, al propio tiempo que con prudentes trabas para el abuso. En iguales propósitos inspiró el Sr. Domínguez Pascual el decreto que V. M. autorizo en 26 de Setiembre de 1904; pero es lo cierto, Señor, que todos estos previsores y atinados esfuerzos han resultado menos fecundos de lo que de ellos pudiera esperarse, por superar la magnitud del mal á la escasez del remedio; así lo demuestra el que, en el Negociado co-

rrespondiente de este departamento, existan datos que comprueban como comprometida la cantidad anual que á esta atención destinan los presupuestos generales hasta el año 1913, al mismo tiempo que presentan un número de expedientes y solicitudes en demanda razonada de auxilios que no podrían ser atendidas ni con el décuplo de la referida cantidad.

Parecería bastante á explicar la persistencia del mal esta desproporción entre la necesidad evidente y el escaso auxilio con que á ella se viene atendiendo; pero indiscutiblemente le agravan, á juicio del Ministro que suscribe, algunas causas tan evidentes como aquella desproporción. Es la primera de ellas la larga elaboración á que se somete cada expediente por un sistema de centralización perjudicial y embarazoso, según el cual casi la tramitación entera de la demanda de remedio se efectúa en las dependencias centrales, llevando aparejada la prolongación indebida la casi siempre defectuosa aplicación del recurso.

Procurando que en cada distrito universitario, en cada provincia y en cada Municipio se elabore la parte fundamental de cada expediente, y reservando á la Administración central solamente la comprobación de lo dudoso y la resolución definitiva, se conseguirá que, con mucha más prontitud hasta hoy, se fomente la construcción de los locales escolares, determinado, dentro de esta unidad de acción protectora del Estado, la variedad de adaptación á las condiciones de clima, de costumbres, de materiales de construcción y hasta de precios de cada localidad, y sujetando esto á la división territorial docente, que responde á esas necesidades, sirviendo de preparación sincera al ideal efectivo de la autonomía universitaria, por muchos anhelada.

No es menos digno de ser considerado como elemento eficiente, en el estado de abandono de los edificios escolares, el desdén con que una parte de la masa social considera la importancia vital de la instrucción primaria de la niñez y del pueblo. El principio de la obligación, á cuyo vigor efectivo debe caminar resuelta y decididamente, tiene hasta hoy por único argumento atendible en contra suya el de la in-

suficiencia de los locales para contener la población escolar.

Apartado este inconveniente en los Municipios que, por movimiento espontáneo, hayan fabricado sus Escuelas, ó en los que las vayan construyendo en auxilio del Estado, no existe ya pretexto alguno atendible para que dejen de cumplirse, cuando menos, los preceptos, y de aplicarse las penas de la ley de 1857, en los que se consigna claramente la obligación escolar en la instrucción primaria. Por esto, Señor, se proponen á V. M. en este decreto preceptos que, á primera vista, no paren congruentes con su principal y casi exclusivo objeto, al proponer que se obligue á los padres á que envíen sus hijos á las Escuelas, ya convenientemente instaladas.

Más justificada resulta, aunque tampoco sea rigurosamente lógica en su primer aspecto, la preferencia dada al sistema gradual de enseñanza, consignándolo desde el primer momento en su aplicación arquitectónica; pero el unánime asenso de los tratadistas por un lado, y con éste y sobre él los resultados de la práctica en todos los países, y en España desde mucho antes y en más extenso grado del que en la generalidad estima, autorizan y explicanla, al parecer, no metódica inclusión.

Teniendo el convencimiento arraigado que de las consideraciones anteriores se desprende, y habiéndose visto fortalecido por el razonado informe del Consejo de Instrucción pública, hubiera faltado el Ministro que suscribe á la inmerecida confianza de V. M. y á las categóricas imposiciones de la propia conciencia, si no hubiera propuesto, como la primera entre las reformas de que cree necesitada la organización de su departamento, el proyecto de decreto que á continuación somete á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Abril de 1905.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—*Carlos M. Cortezo.*

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, conser-

vación y custodia de los edificios destinados á Escuelas públicas, estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º El Gobierno consignará anualmente en los Presupuestos generales del Estado un millón de pesetas, cuando menos, con destino á facilitar subvenciones, en la forma que se determina, á los Ayuntamientos que, careciendo de medios suficientes para construir edificios escolares, las soliciten en debida forma; y 500.000 ptas. para proceder directamente, con mayor auxilio, á la construcción de los mismos en Ayuntamientos más desprovistos de recursos y cuyo vecindario sea inferior á 500 habitantes.

Art. 3.º La construcción de nuevos escolares que se llevará á cabo siempre previa subasta pública, se ajustará, en cuanto sea posible, respecto á condiciones higiénicas y pedagógicas, á la *Instrucción técnica* que se publicará con este decreto, arreglada á las disposiciones vigentes de Sanidad pública, y en la que se consignarán los datos más precisos respecto á emplazamiento, terreno, materiales de construcción, orientación, iluminación, ventilación, calefacción, evacuación de inmundicias y dotación de agua de los edificios Escuelas, así como lo concerniente á la forma y distribución de la Escuela con arreglo á los grados de enseñanza y á las condiciones de los alumnos, cubicación de las clases, instalación de lavabos, retretes y urinarios, patios, gimnasio, biblioteca, mobiliario escolar y demás asuntos que establecen relación entre la pedagogía y la higiene.

Art. 4.º En los pueblos que carezcan de locales destinados á Escuelas y sean menores de 500 habitantes, se construirá directamente por el Estado, y con subvención del 80 por 100 del importe total de las obras, una Escuela mixta de 30 niños y otras tantas niñas, siempre que aquellos estén alejados de las cabezas de partido y de las grandes vías de comunicación, y sus Ayuntamientos acrediten no poseer bienes ni rentas suficientes.

Dichos pueblos, que facilitarán siempre el solar, justificarán los aludidos extremos por medio de certificación, que será informada por el Gobernador civil de la provincia, haciendo constar detalladamente las

cifras de su presupuesto y de su contingente provincial.

Ar. 5.º Las subvenciones, en las que no se comprenderá nunca el importe del menaje ni mobiliario escolar, podrán ser del 25, del 50 y del 75 por 100 del total importe de las obras, corriendo el resto á cargo de los Ayuntamientos, así como el solar del edificio.

El máximo de estas subvenciones será concedido solamente á pueblos ó Municipios que no lleguen á 1.500 habitantes.

Mientras haya Municipios que se comprometan á construir con el 25 por 100 de subvención, no se otorgarán mayores auxilios,

Tampoco se concederá el 75 por 100 á ningún Municipio, cualquiera que sea su vecindario, mientras haya otros que solamente soliciten el 50.

Art. 6.º Se otorgarán subvenciones de la cuarta parte del importe de la obra proyectada á los Ayuntamientos que inviertan menos del 20 por 100 de sus gastos generales en instrucción primaria; de la mitad de dicho importe, á los que se dediquen más del 20 por 100 y menos del 40 por 100, y de las dos terceras partes á los que excedan del 40 por 100, siempre dentro de las condiciones del artículo anterior.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Quando la concesión de estas subvenciones comprometa créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 8.º Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas:

1.^a A los Ayuntamientos que carezcan de locales destinados á Escuelas.

2.^a A los que tengan un censo de población menor y disten más de las cabezas de partido judicial.

3.^a A los que no hayan sido subvencionados antes con idéntica fin.

Ar. 9.^o Los Ayuntamientos que obtengan cualquier auxilio quedan obligados á consignar en el primer presupuesto que envíen á la aprobación de los respectivos Gobernadores civiles las partidas que, unidas á las que el Estado les otorga, han de aplicarse á la construcción de la obra proyectada; entendiéndose que si no remiten al ministerio del ramo la oportuna certificación de haber cumplido este requisito, renuncian al auxilio concedido.

Suscribirá dicha certificación el secretario del Gobierno civil.

Las subvenciones sólo podrán rehabilitarse cuando exista crédito sobrante después de atender las solicitudes registradas.

Art. 10. A todo Ayuntamiento que deje pasar un año, contado desde la fecha del Real decreto de concesión del auxilio, sin comenzar las obras de la Escuela (no entendiéndose nunca por tal el acopio de materiales de construcción en el sitio sobre que haya de levantarse el nuevo edificio), se le anulará la subvención otorgada, reintegrando su importe en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Los Municipios quedan obligados á remitir á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, copia del acta de remate de la subasta de las obras ó en su defecto, certificación de haber sido exceptuados de las formalidades de la misma.

Art. 11. Se inspeccionarán frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se levanten con subvención del Estado.

La inspección, salvo casos extraordinarios en que la realizarán los Arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, la llevarán á cabo los Arquitectos provinciales y municipales, quienes, cumplido el encargo, elevarán á la Subsecretaría la oportuna comunicación.

Art. 12. Cada diez años se abrirá un

Concurso de proyectos de construcción de Escuelas en los diferentes distritos universitarios, comprendiendo cada proyecto tres tipos de máxima, media y mínima capacidad con arreglo al número de alumnos que puedan asistir á las clases.

Una Comisión, formada por el Delegado Regio de primera enseñanza, donde le haya, el Inspector provincial de Sanidad, un Catedrático de Medicina, otro de Ciencias, Inspector de primera enseñanza y el Arquitecto provincial ó municipal y presidida por el Rector de la Universidad, examinará dichos proyectos y propondrá al Ministro la adopción de aquellos que resulten más convenientes para las condiciones especiales de la región universitaria respectiva.

La designación de las personas de este Jurado, cuando hubiese varias que desempeñen igual cargo, se hará por el Rector de la Universidad.

(Se continuará.)

SECCIÓN DOCTRINAL

Los textos de lectura en Alemania

El Ministro de Instrucción pública de Prusia ha dictado una circular señalando á todas las autoridades escolares de la monarquía ciertas deficiencias de los textos de lectura actualmente en uso; recuerda el verdadero carácter que deben tener y recomienda aprovechar la circunstancia de las reimpresiones motivadas por la nueva ortografía, para dotar á la Escuela primaria de textos que reúnan todas las condiciones exigibles.

Del interesante documento extractamos algunos párrafos:

«... En el afán de servir el mayor radio posible se les imprime á los libros con frecuencia un sello demasiado general sin tener en cuenta el carácter de la comarca, las condiciones religiosas y el modo de vivir de la población para cuyos hijos están escritos. Prevalecen lecciones literario estéticas sobre las realistas, la materia geográfica y de historia se descuida, concepto y tono son á veces demasiado ideales. Otros conservan todavía materia anticuada procedente de libros relegados, lo que prueba

la falta de examen y estudio por parte del autor.

No siempre se cuida de que los trozos sacados de los clásicos sean comprensibles para los niños y las modificaciones aplicadas suelen borrar las particularidades de estilo. Hasta la gramática, la ortografía y la puntuación corren á veces idéntica suerte. Papel, tipo, impresión, tinta, imágenes, pudieran en muchos casos ser mejores. Al examinar las autoridades los textos sometidos á su aprobación se ceñirán á las siguientes apreciaciones:

1.º El libro de lectura de la Escuela popular debe reflejar la particularidad de la comarca (desarrollada natural é históricamente) á la cual se le destina, sin perjuicio de los puntos de vista generales necesarios: el estado de Prusia, la patria alemana y lo humano en general. Debe el libro tener en cuenta la ocupación y manera de vivir de la población cuyos hijos lo usan. Agricultura, industria, oficio y comercio servirán de guía para la compilación.

Sin caer en trivialidades, deberán las cosas ser presentadas tales cuales son. Los trozos no deben, en concepto y tono, prescindir del todo de las necesidades prácticas y sobrias; al contrario, conviene un sano realismo. Deberá tener en cuenta si el libro es para varones ó mujeres ó para ambos.

2.º Debe el libro de lectura comprender materiales tanto de buenas letras como realistas; objeto de ambos es la formación del niño. Además de esto, tiene el libro de lectura que llenar una misión literario estética que, sin embargo, debe mantenerse en prudentes límites y para la cual sirven también los trozos de tendencia realista, y es al mismo tiempo un medio para profundizar y completar lo aprendido con la enseñanza objetiva, y á una muestra de buena narración lingüística.

3.º El libro de lectura deberá contener materiales sacados de la vida humana, tal cual la experimenta cada individuo en sí y como miembro de los diferentes círculos, familia, comunidad, Iglesia y Estado. El Estado de Prusia, en su desarrollo histórico, y el imperio alemán, con sus anhelos económicos, que se extienden más allá de las fronteras y aún de los mares, deberán tratarse abundantemente.

De acuerdo con la misión educativa de la escuela, á esta materia, histórica en la acepción más alta de la palabra á causa de su influencia inmediatamente ética y religiosa, le corresponde mayor espacio en el libro.

También la vida de la Naturaleza exige ser considerada en detalle, y el libro de lectura deberá, por lo tanto, traer descripciones sacadas de los ramos de geografía, zoología, botánica, química y física. No deberán faltar instrucciones económicas, políticas, é higiénicas que el niño pueda verificar y comprender en sus alrededores.

4.º Los materiales del libro deben amoldarse al plan de enseñanza de la escuela en sus diferentes gradaciones. Verdad que la materia deberá servir también para estímulo de la fantasía y del sentimiento, pero en primera línea deberá ofrecer suficiente ocasión para conocer la realidad y juzgar previa reflexión.

5.º El libro debe evitar multiplicidades que distraen, confunden y embotan; debe ofrecer trozos de lectura cada vez más amplios, de acuerdo con el maduramiento intelectual del niño.

6.º El lenguaje del libro ha de ser popular y, por ende, sencillo, sin lo cual el lenguaje limitado y con frecuencia inexacto del niño no puede ampliarse ni corregirse.

7.º Por lo tanto, deberá contener trozos de nuestros mejores literatos, que estén al alcance de la infantil inteligencia. Las mismas condiciones deberán reunir los trozos expresamente escritos con tal objeto. El árido estilo del *guía* deberá evitarse con rigor. Precisamente en tales trozos deberán los examinadores de textos mostrarse inexorables. No se excluirán trabajos que demuestren el desarrollo literario moderno, que éstos procedan de libros, revistas ó con tal que concepto y forma correspondan á las exigencias del cargo. Por medio del libro de lectura aprenderá el niño á leer libros, revistas, etc., esto conforme se lo exija la vida futura. Únicamente en casos excepcionales se permitirán cambios de forma, en tanto que no afecten el espíritu de la composición. En cuanto á poesías, toda modificación queda prohibida.

8.º El mayor cuidado requieren la or-

tografía y la puntuación. No se admitirán correcciones gramaticales.

9.º El volumen del libro se limitará de modo que los niños puedan orientarse y familiarizarse del todo con su contenido, respondiendo así á sus fines educativos. En particular, el último de los libros de lectura deberá prever el uso prolongado de parte del niño.

10. La disposición de las materias en los diferentes volúmenes deberá hacerse en orden progresivo y juntando las de un mismo grupo. No responde al progreso intelectual del niño que el material de los volúmenes destinados á grados superiores, forme exclusivamente círculos concéntricos partiendo de los inferiores. Hay ciertos materiales que convienen, una vez por todas, dar por terminados en los grados inferiores.

11. No se atribuirá mayor importancia á las láminas, donde las Escuelas dispongan, como en las grandes ciudades, de buenos cuadros para la demostración ocular. Reproducciones de objetos ó hechos pertenecientes al horizonte presentativo del niño, están demás en el libro. Se admiten sólo láminas realmente buenas é indispensables para la comprensión de un trozo de lectura.

12. Está demás recordar á los examinadores que el libro de lectura debe mostrar diferentes tipos, responder por el tamaño de las letras y el ancho de los espacios á lo prescrito por la higiene, tener sólido papel, de buen color, pasta durable y precio calculado como para los pobres.

Los puntos de vista indicados prueban que la misión de confeccionar libros de lectura verdaderamente útiles, no podrá ampliarse sino mediante los esfuerzos unidos de muchos. Al par que pedagogos de toda clase y condición, deberán colaborar hombres y mujeres con vastos conocimientos literarios y de vida práctica, capaces de juzgar cosas y hechos, y de describir y presentarlos en forma modelo.

Es menester atraer á ese fin todas las fuerzas apropiadas por su ilustración y experiencia. La colaboración de Inspectores y Directores Normales es permitida, pero su colaboración no debe envolver un dura-

dero interés pecuniario en la propagación del respectivo libro, á fin de no empañar á la escolar.

T. de la *Revue des Ecoles*.

Los ejercicios corporales

Son obligatorios los ejercicios corporales en la Escuela pública desde Octubre 1901.

A primera vista, merece un aplauso el legislador que incluyó tal asignatura en el programa escolar; mas si reflexionamos algún tanto empezaremos regateando aplausos y concluiremos por prodigar censuras. Reflexionemos pues.

Los ejercicios corporales tienen por objeto desarrollar el cuerpo, servir de contrapeso al esfuerzo intelectual, contribuir al buen desarrollo de las funciones vitales, en una palabra, procurar la salud de los niños y favorecer su cultura física. Mírense los ejercicios corporales desde el punto de vista que se quiera y se reconocerá su grandísima importancia y la necesidad de emplearlos durante el período infantil del hombre. Pero ocurre preguntar ¿dónde deben practicarse?

Dentro de la Escuela, en el propio salón de clases no es conveniente, no es higiénico, no es educativo; porque aún los locales que reúnen mejores condiciones, no conservan puro el aire, ni tienen la suficiente luz y ventilación. Por otra parte, en los ejercicios corporales — si han de ser un medio de educación física que contribuya al mejoramiento de nuestra raza é impida la decadencia física que en ella se inicia — debe dejarse á los niños en completa libertad de acción, que se muevan á su antojo y que se entreguen á sus juegos favoritos sin las trabas que serían precisas dentro del salón de clases.

Si los ejercicios corporales forman una asignatura, una materia de enseñanza, algo que deba ser objeto de la Escuela primaria y por consiguiente del Maestro, sólo pueden ejecutarse con feliz éxito al aire libre, en un patio construido *ad hoc* que no debiera faltar en ninguna Escuela, según está recomendado por insignes pedagogos y reputados higienistas desde larga fecha, sin

que tan autorizadas opiniones hayan logrado convencer á nuestro pueblo de la necesidad de construir Escuelas que reúnan las condiciones necesarias para la completa educación del niño.

Realizar los ejercicios corporales como hoy lo hacemos, en los intermedios de una clase á otra, procurando que los niños marquen el paso y que de vez en cuando den una media vuelta no satisface á ningún Maestro, ni produce ningún resultado satisfactorio. Es una comedia altamente ridícula que da la medida exacta del idealismo español demuestra que desconocemos lo que es educación y denuncia el poco interés que nos inspiran la salud y robustez de nuestro pueblo.

Síntesis: practicar ejercicios corporales en locales malsanos, es perder miserablemente el tiempo; es pretender buscar salud donde sólo puede encontrarse enfermedad.

JOSÉ MONTÚA.

SECCIÓN PROVINCIAL

ACTA DE CONSTITUCIÓN

DE LA

Sociedad de Consueios Infantiles

Celebrada en el Centro del Magisterio primario de Palma de Mallorca el día 9 de Mayo de mil novecientos cinco, para conmemorar el tercer Centenario de la publicación de la inmortal obra de D. Miguel de Cervantes Saavedra «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha».

Reunidos á las trece de dicho día en el local del Centro del Magisterio, el Profesor normal D. Jerónimo Castaño y Lull manifestó que en virtud del acuerdo tomado en la sesión preliminar del día treinta de Abril anterior, había presentado en primero del actual al Sr. Gobernador Civil de la Provincia dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse esta sociedad, de los cuales había retirado uno debidamente autorizado; y como acababan de transcurrir los ocho días que la Ley de Asociaciones vigente señala, sin haber recibido observación alguna contraria á la constitución de la Sociedad á que el Reglamento se refiere, creía llegado el momento de proceder al

nombramiento de la Junta Directiva que establece el art. 5.º para que la Asociación de Consueios Infantiles comience á funcionar desde hoy, coincidiendo con la celebración del Centenario del Quijote.—Por unanimidad se acordó que fuera Presidente de la Sociedad el mismo Sr. Castaño, y se le autorizó para que designara el Maestro y la Maestra que debían desempeñar los otros dos cargos. El Sr. Castaño propuso, y los reunidos aprobaron, que el del Tesorero recayera en D. Miguel Porcel y Riera, Maestro Normal Regente de la Escuela Práctica agregada al Instituto General y Técnico, y el de Secretaria en D.ª Monserrate Juan y Ballester, Maestra Superior Regente de la Escuela práctica agregada á la Escuela Normal Superior de Maestras.—Agradecieron los nombrados la elección, y una vez en funciones de dichos cargos, el Sr. Presidente declaró constituida la Sociedad y encargó mucho la importancia de esta Institución, diciendo que ya era hora de que las Escuelas de primera enseñanza fuesen centros educativos en donde los progresos de la sana Pedagogía hallasen franca implantación. El Maestro, continuó, debe hacerse cargo del niño para estudiarle bajo sus aspectos físico, intelectual, moral, religioso, estético y social; desenvolver en él todos sus elementos educativos para que todos contribuyan armónicamente á su formación; y obtener como resultado de su labor un hombre preparado para las luchas de la vida. Estas luchas, cada día más acentuadas, requieren disposiciones apropiadas á las circunstancias en que se desarrollan, y es el Maestro quien ha de proveerlas y prevenir á la nueva generación para afrontarlas del modo que la prudencia y la justicia aconsejen. Añadió que ahondando en este género de ideas había concebido el pensamiento que hoy tiene realidad con la Asociación que se estaba inaugurando, en cuyo desenvolvimiento esperaba el apoyo de los Maestros y Maestras, estando seguro de alcanzarlo por tratarse precisamente de infiltrar en el corazón de los educandos dos virtudes de aplicación inmediata, respecto de las cuales ya no es nuevo en nuestras Escuelas el interés del profesorado para cultivarlas en la formación del carácter de los niños. Me refiero, dijo, á la virtud

del ahorro y á la sublime virtud de la caridad. Grato ha de ser á las familias, que la Escuela consiga unir al placer que experimentan sus hijos cuando reciben un obsequio, un agasajo en dinero, otro placer que consista en guardar una parte para hacer partícipes de su satisfacción á otros niños desgraciados que, mientras ellos gozan, sufren en el lecho penosa enfermedad. ¡Cuán hermoso ha de ser para los amantes padres ver á sus tiernos hijos ejerciendo la consoladora caridad desde sus primeros años! ¡Y cuán dulce será para los pobres enfermitos recibir consuelo en su aflicción de manos de sus compañeros con quienes volverán á alternar como iguales cuando recobren la salud, en la Escuela, en donde volverá á oír el constante consejo del Maestro en pro de que no cesen nunca los efectos de esta Asociación!

Terminó interesando á todos los Maestros y Maestras para que cada uno ponga de su parte el celo necesario y procure la cooperación de personas de sentimientos generosos al feliz éxito de esta obra; ofreciendo que en EL MAGISTERIO BALEAR se publicarían con oportunidad las instrucciones que la experiencia fuese aconsejando para el más sencillo funcionamiento de la Sociedad.—Y agradecido al concurso de los compañeros, quienes asistieron con aplauso á todo lo espuesto dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firmaron todos los asistentes á la misma.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

† El día 1.º del corriente falleció en Madrid la virtuosa señora D.^a Isabel Alvarez y Garcia, tia carnal del Excmo. Sr. D. Rafael Alvarez Serex, digno Gobernador civil que fué de esta provincia.

Acompañamos á este señor y á toda su apreciable familia, en la pena que les ha causado tan sensible pérdida; deseámosles el consuelo que el recuerdo de una santa vida deja después de la muerte, y unimos nuestras oraciones á las suyas para que Dios conceda el descanso eterno á la finada. A. E. R. I. P.

D. Jerónimo Castaño ha sido nombrado delegado de la Exposición Pedagógica de Bilbao, en Baleares.

Hemos recibido el número 147, correspondiente al 1.º de Mayo de 1905, de la interesante Revista de labores y bordados *La Mariposa* que publica desde el año 1900 la casa editorial «La Bordadora», establecida en Barcelona.

Las mejoras introducidas en la Revista, que ha aumentado en tamaño, la colocan entre las primeras de su género por los preciosos y artísticos dibujos que publica, de ejecución tan fácil, que no dudamos será adoptada por todos los Colegios de primera enseñanza. Además de esto, otra de las importantes reformas que introduce en el arte del bordado, es la publicación de dibujos especiales para ejecutar labores de todas clases en las máquinas ordinarias de coser; género muy poco conocido hasta hoy, y que contribuirá poderosamente á que esta Revista se propague con profusión entre todas las clases que al bordado se dedican, sobre todo pudiendo adquirirse por cuadernos sueltos al precio de 30 céntimos, ó por suscripción anual.

La casa editora, Archs, 8, Barcelona, remite números de muestra á quien lo solicite.

Librería Hispano-americana

MIGUEL DE TORO é HIJOS
225 Rue de Vaugirard.—Paris.

Obras de Miguel de Toro y Gómez
Hay más de 50 volúmenes de literatura y enseñanza.

Ultima obra publicada LA TIERRA (Lecciones de cosas).—320 páginas, 527 grabados, elegante encuadernación: 2'50 pesetas, franco de porte.

Pídanse informes y prospectos.

VENTA

Se desea vender 4 mesa-bancos y una pizarra propios para Escuela.

Para informes: Rambla 9, barbería.

Tipo-lit. de B. Rotger